INDICE GENERAL

-LIBRO I -DISPOSICIONES GENERALES

TITULO III ACTOS PROCESALES	·
Capitulo VI NOTIFICACIONES	
Aporte de Marcela Adriana Penna	
■ Art. 133	_
§ 1. Noción e importancia de las notificaciones Notificación automática JURISPRUDENCIA— (A) Principios generales. (B) Caracarga rige también para el defensor oficial. (D) Garantía par torización a un letrado para compulsar el expediente. (F) Imcar las sanciones previstas por los arts. 40 a 42 del Cód. Pemento. (H) Omisión de constituir domicilio. (I) Omisión de clio real. (J) Domicilio en los estrados del juzgado. (K) Apepias. (M) Día de nota. (N) Expedientes fuera de la Secretaría ordena la devolución de un escrito presentado extemporán dencias dictadas en el recurso de queja. (P) Fundamentació dido en relación. (Q) Interpretación restrictiva de la notific cesivo rigor manifiesto. (S) Una parte no puede beneficiars por la contraria. (T) Notificación del -por devueltos. (U) N ben cumplirse o no por cédula. (V) Resolución que admite proceso. (W) Notificación en los estrados. (X) Providencia q te que debe notificarse por nota y otra por cédula. (Y) Nota de retiro de un mandamiento	ga procesal. (C) La alas partes. (E) Au- procedencia de apli- rocesal. (G) Funda- lenunciar el domici- rcibimiento. (L) Co- l. (N) Resolución que leamente. (O) Provi- fon del recurso conce- lación tácita. (R) Ex- se por la nota dejada otificaciones que de- el desistimiento del ue contiene una par- dejada por el letrado
les. JURISPRUDENCIA.— (A) Diferencia entre el término e bil». (B) Feriado incluye la feria de enero. (C) Es dudoso q se refiera a la feria judicial. (D) Inaplicabilidad a la feria ju	feriado» y «día inhá- ue el término feriado

IJ	Ι	Indice gen	ERAL
,	4. 5.	Libro de asistencia Utilización del libro de asistencia en el marco de la reforma proce- sal	15 16
		JURISPRUDENCIA.— (A) Libro de asistencia. (B) Constancia asentada en el libro de asistencia. (C) La nota dejada en el libro de asistencia no tiene efecto interruptivo de la prescripción. (D) Naturaleza y fundamento. (E) Valor probato-	

21

23

25

30

36

40

■ ART. 134

EN LOS CODIGOS PROVINCIALES

§	1.	Notificación tácita
	JURISPRUDENCIA.— (A) Concepto e interpretación de las notificaciones tácitas. (B) Alcance de las notificaciones tácitas. (C) La enunciación del art. 134 del Código Procesal no es taxativa. (D) Recurso extraordinario. (E) Retiro del expediente. (F) Retiro de copias. (G) Consecuencia de la presentación de un escrito. (H) Préstamo de las actuaciones. (I) Interpretación restrictiva	
		• Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		LA NOTIFICACION TACITA EN LOS CODIGOS PROVINCIALES

• Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN EL PRINCIPIO GENERAL EN MATERIA DE NOTIFICACIONES

■ ART. 135

2.	Modificaciones introducidas por la ley 25.488 respecto de la notifi- cación personal o por cédula
	JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter de su enunciación. (B) Deber de concurrencia al tribunal. (C) Parte que formula la petición. (D) Criterio que no distingue según la parte que hizo la petición. (E) Notificación personal. (F) Enumera-
	ción no taxativa. (G) La expresión «notifiquese» en una resolución que debe que-
	dar notificada ministerio legis. (H) La expresión «notifiquese» debe entenderse como notificación personal o por cédula

§ 1. Concepto de notificación por cédula

8 :	3.	Los distintos supuestos de notificación por cédula	40

	-	•		
 a) Resolución que dispone el traslado de la demanda, de la reción y de los documentos que se acompañen con sus contest (inc. 1°) 		sus contestaciones		
	JURISPRUDENCIA.— (A) De de documentación. (D) Notifica del Cód. Procesal	manda. (B) Citación ción de la audiencia p	de venta. (C) Traslado prevista por el art. 742	

<i>b</i>)	Resolución que dispone correr traslado de las excepcio las resuelva (inc. 2°)	nes y la que
	Tab tobacita (IIIc. 2)	

ias resuerva (inc. 2)	4
JURISPRUDENCIA.— Traslado de excepciones	4

VIII

	D. 1. (c) Alamaia
c)	Resolución que ordena la apertura a prueba y designa audiencia pre- liminar conforme al art. 360 (inc. 3°)
	JURISPRUDENCIA Notificación de la apertura a prueba
d)	Resolución que declare la cuestión de puro derecho, salvo que ello ocurra en la audiencia preliminar (inc. 4°)
	JURISPRUDENCIA Recepción de las pruebas en los incidentes
e)	Resoluciones que se dicten entre el llamamiento para la sentencia y ésta (inc. 5°)
	JURISPRUDENCIA.— Medidas para mejor proveer
f)	Resoluciones que ordenan intimaciones, o apercibimientos no establecidos directamente por la ley, hacen saber medidas cautelares o su modificación o levantamiento, o disponen la reanudación de plazos suspendidos por tiempo indeterminado, o aplican correcciones disciplinarias (inc. 6°)
	JURISPRUDENCIA.— (A) Sanciones. (B) Suspensión de plazos. (C) Copias. (D) Requerimiento de acompañar copias en el recurso de queja. (E) Intimación al cumplimiento del decrley 3003/56. (F) Designación de nuevo juez. (G) Patrocinio letrado. (H) Medidas precautorias. (I) Transferencia de fondos. (J) Devolución de un incidente remitido ad effectum videndi
g)	Providencia que hace saber la devolución del expediente, cuando no haya habido notificación de la resolución de alzada o cuando tenga por objeto reanudar plazos suspendidos por tiempo indeterminado (inc. 7°)
	JURISPRUDENCIA.— (A) La devolución de las actuaciones al tribunal. (B) La suspensión del plazo por tiempo determinado
h)	Providencia que se dicte en primer término después que un expediente haya vuelto del archivo de los tribunales, o haya estado paralizado o fuera de secretaría más de tres meses (inc. 8°)
	JURISPRUDENCIA.— Expediente paralizado
i)	Resoluciones que disponen vista de liquidaciones (inc. 9°)
	las impugnaciones
j)	Resolución que ordena el traslado del pedido de levantamiento de embargo sin tercería (inc. 10)
k)	Resolución que dispone la citación de personas extrañas al proceso (inc. 11)
	JURISPRUDENCIA.— Citación de la contraparte en la realización de la prueba anticipada
l)	Resoluciones que se dicten como consecuencia de un acto procesal realizado antes de la oportunidad que la ley señala para su cumplimiento (inc. 12)
	JURISPRUDENCIA.— (A) Resolución dictada en un incidente de verificación. (B) Omisión de ordenar la notificación de una sentencia interlocutoria
m)	Sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de tales y sus aclaratorias con excepción de las que resuelvan caducidad de la prueba por negligencia (inc. 13)

	_
\mathbf{v}	
	v

		•
		JURISPRUDENCIA.— (A) Sentencias definitivas. (B) Interlocutorios. (C) Recurso de apelación. (D) Traslado del pedido de negligencia. (E) Regulación de honorarios. (F) Incidentes. (G) La Cámara no puede delegar en el a quo las notificaciones. (H) Sólo corresponde transcribir la parte dispositiva. (I) Rechazo in limine de una excepción
	n)	La providencia que deniega los recursos extraordinarios (inc. 14) JURISPRUDENCIA.— Requerimiento de acompañar copias en el recurso de queja
	ñ)	La providencia que hace saber el juez o tribunal que va a conocer en caso de recusación, excusación o admisión de la excepción de incompetencia (inc. 15)
		JURISPRUDENCIA.— (A) No es obligación del juzgado notificar la providencia que hace saber el juez que va a conocer. (B) La providencia que hace saber el juez que va a conocer en caso de recusación o excusación se notifica por nota
	o)	Resolución que dispone el traslado del pedido de caducidad de la instancia (inc. 16)
		JURISPRUDENCIA.— Notificación del traslado del acuerdo de caducidad de la instancia
	p)	Resolución que dispone el traslado de la prescripción en los supuestos del art. 346, párrs. 2° y 3° (inc. 17)
	q)	Resoluciones mencionadas en forma expresa en la ley o determina- das por el tribunal excepcionalmente, por resolución fundada (inc. 18)
		JURISPRUDENCIA — (A) Orden del juez como director del proceso. (B) No- tificación al cliente de regulación de honorarios. (C) Decisión que pesificó de oficio las sumas ejecutadas. (D) Incidente de verificación de créditos
4.	Fu	ncionarios judiciales
	(D)	IURISPRUDENCIA.— (A) Ministerio Público. (B) Secretarios. (C) Fiscales. Funcionarios judiciales. (E) Representante del ausente
	• A	porte de Patricia Gugliotto de Gatzke
	No	TIFICACION PERSONAL O POR CEDULA
	 .	
	,	🖾 Aporte de FEDERICO CAUSSE
	• A	IRT. 136
	no	reforma introducida por la ley 25.488 respecto de los medios de tificación
2.	Мe	dios de notificación. Enumeración
		URISPRUDENCIA.— (A) Generalidades. (B) Conocimiento de la providencia
3.		ta notarial
	a) h)	Requisitos de las actas notariales

11	IDIC	E G	ENERAL	- A
§	4.	a)	egrama con copia certificada y aviso de entrega Reforma producida por la ley 25.488	7
		b)	Notificación por telegrama o por carta documento. Remisión	7
§	5.	Su	puestos en los que sólo son admísibles las notificaciones por cé- la o acta notarial	7
§	6.	No	tificación con entrega de copias	7
§	7.	Pe	tición de notificación y ámbito de aplicación	7
δ	8.	Re	iteración de la notificación	8
§	9.	Ga	stos que arrojen las notificaciones	8
		■ A	ART. 137	
Ş	1.	La	cédula como instrumento de notificación	8
-		ل	TURISPRUDENCIA — Consideración general	8
8	2.	Co	ntenido del instrumento	8
3	~ .		Nombre y domicilio de la persona física o jurídica a notificar	8
		ω,	JURISPRUDENCIA (A) Domicilio. (B) Omisión en la mención de la persona. (C) Nombre del destinatario. (D) Notificación bajo responsabilidad de la parte. (E) Sociedades. (F) Error de tipeo en el apellido del demandado	8
		b)	Carátula del expediente	8
			JURISPRUDENCIA.— Carátula del expediente	8
		c) d)	Tribunal y secretaría que intervienen en la causa Transcripción de la resolución	8
		•	JURISPRUDENCIA (A) Transcripción de la parte dispositiva. (B) Fal- ta de transcripción de apercibimiento. (C) Transcripción parcial. (D) Trans- cripción completa del auto, sin copias de traslado	8
		e)	Objeto de la resolución	8
			JURISPRUDENCIA.— Omisión de acompañar copias	8
Ş	3.	Sa	nción de nulidad	8
·	•		IURISPRUDENCIA.— Suspensión de términos por falta de copias	8
Ş	4.	La	diligencia de la cédula	8
Ĭ		la c ble	JURISPRUDENCIA.— (A) Valor de instrumento público. (B) Desaparición de édula. (C). Guión en lugar de la palabra «no» en el casillero destinado a esta- cer la presencia del interesado en el momento de la notificación. (D) Fecha gible. (E) Redargución de falsedad	8
Ş	5. 6.	La Fir	diligencia de los restantes medios de notificación. Remisión	9
-		fica	JURISPRUDENCIA— (A) Firma de la cédula por el letrado. Efectos. (B) Noti- ación desde la fecha en que figura la constancia de haber entregado la cédula Secretaría. (C) Notificación al letrado patrocinante. (D) Firma de la cédula. rga. (E) Firma de la cédula por el secretario	9
8	7. 8.	Su	puesto de la firma por parte del secretario y prosecretario tificación tácita por quien lleva adelante el acto de comuni-	9

ζ	VΙ	_	Indice geni	ERAL
		_	ART. 138	
	1. 2.	H	oiligenciamiento de la cédula	95 95 96
	Q		spectos referidos al diligenciamiento de la cédula	97
š	U.	a b	Trámite en horario regular Trámite con habilitación de día y hora, en el carácter urgente o en el día	97 98 98
		C	 Actas Procedimiento de la notificación según el tipo de domicilio - JURISPRUDENCIA (A) Domicilio denunciado (B) Domicilio denunciado bajo responsabilidad 	98 99
		e	e) Devolución de la diligencia	99
§	4	.]	La notificación fuera de jurisdicción. Procedimiento JURISPRUDENCIA El juez no debe firmar las cédulas	99 100
			ART. 139	101
ş	1	•	Copias de contenido reservado	101
			■ ART. 140	
Ş			Notificación en la persona del interesado JURISPRUDENCIA Constancias en la copia para el destinatario	102 102
85	3 3	į	Constancias sobre el original Eficacia del instrumento público JURISPRUDENCIA.— (A) Valor de las anotaciones. (B) Falta de impugnación. (C) Prueba en contrario	103 104 104
ţ	§ 4	1.	Divergencias entre el original y la copia	105 105
	§ ;	5.	Condición procesal del domicilio	105 106
			■ ART. 141	
	8	1. 2.	Entrega del instrumento en ausencia del requerido	107 107 108
	§	3.	Personas distintas a quienes se puede entregar el instrumento de	108
			JURISPRUDENCIA.— (A) Cuestiones referidas al diligenciamiento de la noti- ficación. (B) Fijación de la cédula. (C) Cédula fijada en la puerta de acceso del do- micilio procesal. (D) Un solo ejemplar de la cédula dirigida a varias personas. (E) Omisión de dejar el aviso de ley. (F) Falta de identificación de quien recibió la	

NDICE GENERAL	XVII
cédula. (G) Obligación de dejar el aviso de ley. (H) Falta de intervención de los teresados. (I) Notificación a otras personas. (J) Encargado del edificio. (K) Perna que dijo ser de la casa. (L) Notificación en estudio jurídico. (M) Diligencia cibida por un empleado. (N) Diligencia recibida por un empleado que no firm (N) Ente de existencia ideal. Figura del dependiente	re- na. 109
§ 4. Notificación de la demanda	ajo
responsabilidad de la parte. (C) Aviso previo	
§ 5. Supuesto de fijación de la diligencia	110
JURISPRUDENCIA.— Fijación de la cédula	11
§ 6. Domicilio inexistente	11
Comicilio inexistente JURISPRUDENCIA — (A) Domicilio sin indicación de piso. (B) Domicilio co tituido inexistente. Supuesto de casillero	J115~
domicilia en el lugar denunciado .	11
La persona a notificar no se domicina en estaga - JURISPRUDENCIA Devolución de la cédula sin diligenciar	11
■ ART. 142	11
§ 1. Notificación personal	11
§ 2. Comparecencia personal del interesado	
r o c i i do lo noto	
§ 4. Constancia escrita del retiro de copias	
- JURISPRUDENCIA.— (A) Retiro de copias. (B) Retiro de copias por el au zado. (C) Retiro de copias por un no autorizado	
§ 5. La diligencia de la notificación personal es extendida por el	pro-
Consecuencia de la anotación Supuesto de notificación personal ejercido fuera del órgano judiccional	A1 10
diccional	
■ ART. 143	
§ 1. Notificación personal por examen del expediente	1
e o Ambita Japaliaggión de la notificación Delsouar por examer	циот
e a vi i i i i atortogión en la notificación nor examen del exper	TICIT-
te	
■ ART. 144	
§ 1. Notificación por telegrama o carta documento	
§ 1. Notificación por telegrama o carta documentos § 2. Consideración general sobre la notificación por telegrama o	
ta documento	
e o t	I'm II
§ 3. Innecesariedad de petition y decision y decision postal	********

XVII

XVIII INDICE GENERAL

ş		Aviso de recepción de telegrama o carta documento	125 125
		JURISPRUDENCIA — (A) Notificación por carta documento. (B) Carta certi- ficada	125
ş	6.	Cómputo del plazo de la notificación	127
		Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN	
		NOTIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE	
ì	2.	Finalidad de la notificación bajo responsabilidad de la parte Constancias de la diligencia	127 130
Ì	3.	El régimen de notificaciones en los códigos provinciales	132
		Aporte de Indiana Elsa Pena	
		■ ARTS. 145/147	
	1. 2.	Edicto. Concepto y características La forma y el contenido de los edictos Medios de difusión de los edictos	141 143 144
	4.	Requisitos de procedencia de la citación por edictos	145
		JURISPRUDENCIA. — (A) Necesidad de acreditar las diligencias para averi- guar el domicilio. (B) Ignorancia invencible acerca de la verdadera residencia. (C) Localización del domicilio a través del órgano jurisdiccional. (D) Relación con la garantía de la defensa en juicio	149
Ì	5.	Características de la notificación por edictos y de los destinatarios	150
		a) Publicidad de un acto	150
		b) Citación a estar a derecho en juicio sucesorio	150
		c) Citación de herederos a juicio	150 151
		e) Citación a terceros	151
		f) Citación del representante legal de la parte que se tornare incapaz.	151
	6.	La incomparecencia a la citación por edictos y sus efectos	151
		a) Citación de herederos de la parte fallecida durante el proceso	152
		JURISPRUDENCIA.— (A) Presentación de los herederos del demandado. (B) Desconocimiento de los herederos del titular registral: demandado incierto	153
		b) Citación del demandado	154
		• Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN	
		Notificacion por edictos	
1	1.	JURISPRUDENCIA.— (A) Juramento. Interpretación. (B) Acreditación de las diligencias. Realidad para ubicar el domicilio. (C) Finalidad del art. 145 del Código Procesal. (D) Ausente del que sólo se conoce la ciudad en el extranjero donde se	154
		domicilia. (E) Demandado domiciliado en el extranjero. (F) Criterio restrictivo.	

		resados» a notificar. (I) Citación por edictos frente a la indeterminación del domi- cilio consignado en un contrato prendario
		Finalidad de la notificación por edictos JURISPRUDENCIA — Finalidad de la notificación
	3.	Publicación de los edictos a) Diarios en los que debe hacerse la publicación b) Posibilidad de limitar la publicación de edictos al Boletín Oficial o de prescindir de hacerlo en diarios. JURISPRUDENCIA — (A) Edictos. Escaso valor. (B) Notificación de la demanda por edictos. Interpretación restrictiva. (C) Publicación de edicto en un solo diario en el trámite de ciudadanía. (D) Beneficio de litigar sin gastos concedido. (E) Cuantía económica del juicio y costo de los edictos.
	4.	Contenido de los edictos
		JURISPRUDENCIA — Contenido de los edictos
		a) Facultad de la Corte Suprema de determinar textos uniformes b) Número de publicaciones
		JURISPRUDENCIA.— (A) Juicios ejecutivos. (B) Unica publicación en el Boletín Oficial
		c) Cómputo de los plazos.
		JURISPRUDENCIA.— (A) Necesidad de utilizar términos precisos en la redacción. (B) Edicto que no indica el expediente ni el objeto de la notificación. (C) Anulación del procedimiento por defecto grave. (D) Omisión de indicar la asunción del defensor oficial en caso de no comparecer. (E) Fecha desde la que comienzan a correr los plazos. (F) Publicación en día declarado inhábil. (G) El juez determina si debe hacerse el sorteo del diario. (H) Omisión de publicación en un diario local. (I) Notificación por edictos cuando se conocía el domicilio real del demandado. (J) Nulidad de lo actuado si se acredita la falsedad de la alegación de desconocer el domicilio. (K) Quien plantea la nulidad de la notificación debe acreditar su domicilio. (L) Improcedencia de notificar por edictos si existe domicilio constituído en el contrato de prenda. (M) Improcedencia de notificar por edictos si existe domicilio constituído en el contrato de prenda. (M) Improcedencia de notificación por edictos por fallecimiento del deudor sin intentar determinar la identidad y el domicilio de los herederos. (Ñ) Omisión de citar en los edictos a los otros acreedores hipotecarios. (O) Contenido de la citación. (P) Defecto grave y manifiesto. (Q) Efectos de la notificación por edictos de la sentencia de trance y remate. (R) Falta de agotamiento de los medios para establecer un domicilio cierto. (S) Herederos cuyo domicilio se desconoce. (T) Juicio de alimentos. (U) Notificación por edictos al deudor cedido. (V) La publicación de edictos crea la presunción iuris et de iure de conocimiento de la apertura del procedimiento concursal
ş	5	Notificación de la audiencia durante la etapa de mediación JURISPRUDENCIA — Citación por edictos al requerido para que denuncie su domicilio real
§	6	Los edictos en otros códigos o leyes
ξ	7	La notificación por edictos en los códigos provinciales

214

214

		FILE Aporte de l'EDERICO CAUSSE
		■ ART. 148
§ §	1. 2.	Notificación por radiodifusión Gastos de la notificación por radiodifusión
		Aporte de Luis Alvarez Julia ART. 149
•		
3	1.	Consideraciones generales sobre la nulidad de la notificación JURISPRUDENCIA.— (A) Principios generales. (B) Estado extranjero. (C) Modificación de los integrantes del tribunal
ş	2.	Conocimiento de la resolución objeto de notificación
		JURISPRUDENCIA.— Conocimiento del acto
ş	3.	Incidente de nulidad de notificación
		JURISPRUDENCIA.— (A) Formas de notificación. (B) Notificación a demente no declarado. (C) Oportunidad. (D) Falta de aviso. (E) Planteo en tiempo propio. (F) Nulidad de notificación: requisitos generales. (G) Interés y perjuicio: criterios de apreciación. (H) Nulidad de la notificación del traslado de la demanda: necesidad de especificar defensas. (I) Nulidad de la notificación del traslado de la demanda: innecessariedad de cumplimiento de recaudos. (J) Domicilio real. (K) Domicilio constituido: procesal, ad litem, legal. (L) Falta total de la individualización correcta del domicilio. (M) Redargución de falsedad: supuestos. (N) Normas aplicables. (N) Falta de copias. (O) Prueba
3	4.	Sanción al funcionario o empleado por irregularidades en la notificación
		Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		NULIDAD DE LA NOTIFICACION
}	1.	Introducción
•	2.	Requisitos para la procedencia de la nulidad de la notificación — JURISPRUDENCIA. — (A) La notificación debe estar revestida de las formas legales. (B) La nulidad de la notificación se rige por los arts. 169 a 174 del Código Procesal. (C) Notificación tácita. (D) Presunción de conocimiento de la apertura del proceso concursal luego de publicados los edictos. (E) Necesidad de enunciar las defensas. (F) Conocimiento de la existencia de las actuaciones con anterioridad al plazo del art. 170 del Código Procesal. (G) Acto que ha alcanzado la finalidad perseguida. (H) Improcedencia de la nulidad si no ha causado perjuicio. (I) Extemporaneidad del planteo. (J) No es necesario contestar la demanda al articular la nulidad. (K) Cédula notificando a subinquilinos y ocupantes. (L) Convalidadión de la nulidad. (M) Omisión de notificar la integración del Tribunal de Alzada. (N) Notificación por un medio distinto. (N) Defectuosa transcripción de la fecha del proveído a notificar. (O) Omisión del domicilio del tribunal. (P) Falta de la

firma de la actuaria en sellos. (Q) Error en cuanto al tipo de domicilio

-- JURISPRUDENCIA — (A) Nulidad de la notificación de la sentencia. (1) Notificación de la sentencia verificada con posterioridad al fallecimiento del demandado. (2) Falta de notificación de la sentencia al nuevo domicilio cons-

a) Causas relacionadas con el acto de notificación......

§ 3. Causas de la nulidad.....

		b) c)	tituido. (3) Notificación al demandado en el domicilio real. (4) Notificación sin copia de la sentencia. (B) Casos de procedencia de la nulidad de la notificación de otros actos. (1) Cédula que no aclara la resolución a notificar. (2) Nombre incorrecto del apoderado y domicilio incompleto. (3) Notificación dejada al encargado de las cocheras. (4) Notificación dejada en el palier por falta de indicación del número de oficina. (5) Copia en la que no se asentó día y hora de la diligencia. (6) Omisión de acompañar copia del poder. (7) Cédula de notificación ne la que no se consignó la presencia del interesado. (8) Ausencia del número de casillero. (9) Notificación remitida al apoderado fallecido. (10) Indebida consignación del domicilio como constituido. (11) Cédula librada al domicilio real de veinte años antes. (12) Error en la designación del juzgado y secretaría. (13) Cédula no diligenciada en el domicilio real. (14) Acompañamiento de copias que correspondían a otra causa. (15) Falta de acompañamiento de copias que correspondían a otra causa. (15) Falta de acompañamiento de copias de la ampliación y documentación. (16) Domicilio social notificado y debidamente inscripto. (17) Notificación efectuada en el domicilio social existiendo otro domicilio conocido por la actora. (18) Notificación a una sociedad en una dirección donde no funcionaba. (20) Notificación recibida por un coaccionado. (21) Notificación mediante copia simple dejada en la puerta del domicilio del demandado. (22) Demanda notificada al curador de un inhabilitado. (23) Notificación en el domicilio invocado en la mediación. (24) Demanda notificada a un demente no declarado. (25) Notificación de la demanda a persona fallecida. (26) Innecesariedad de acreditar perjuicio. (27) Necesidad de expresar el perjuicio. (28) Innecesariedad de la exposición pormenorizada de la nulidad. (34) Improcedencia de la nulidad de la cédula fijada en el domicilio procesal. (33) Declaración de oficio de la nulidad (34) Improcedencia de la nulidad de la notificación de lom	214 230 230
		c)	Omisión de acompañar copias. JURISPRUDENCIA.— (A) Defectos en las copias. (B) Falta de acompañamiento de copias. (C) Improcedencia de un mero pedido de suspensión de plazos.	230 231
§	4.	La	nulidad de la notificación del traslado de la demanda	232
,			Omisión de dejar el aviso de ley	233
			JURISPRUDENCIA.— Omisión de dejar el aviso de ley	234

-- JURISPRUDENCIA.— (A) Demanda notificada en día inhábil. (B) Demanda en idioma extranjero. (C) Sociedad comercial notificada en el domici-

b) Otras causales de nulidad....

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL

		lio social inscripto. (D) Notificación cursada en el domicilio pactado en el mutuo. (E) Cédula recibida por un empleado del demandado. (F) Error material en el nombre del emplazado. (G) Omisión de redargüir de falsedad la constancia sobre la existencia de copias. (H) Exceso de rigor si se rechaza la nulidad de la notificación de la demanda por no haber expresado las defensas. (I) Notificación en el domicilio registrado por el cuentacorrentista. (J) Notificación de la demanda en casos especiales. (1) Notificación a la embajada de un país extranjero. (2) Notificación a un Estado extranjero. (3) Empresa domiciliada en el extranjero. (4) Demanda dirigida contra un hospital. (5) Notificación realizada en el lugar de prestación de servicios del demandado. (6) Notificación en el inmueble locado si ya fue abandonado o entregado
§	5.	Procedimiento
		JURISPRUDENCIA.— (A) La nulidad puede ser opuesta por vía incidental. (B) Carga de la prueba. (C) Costas por su orden. (D) Improcedencia de sancionar al letrado que planteó la nulidad de la notificación. (E) La nulidad se puede plantear en cualquier estado del proceso. (F) Naturaleza de la cédula. (G) Validez de las declaraciones testimoniales. (H) Redargución de falsedad. (I) Divergencia entre las fechas de la cédula original y de la copia
§		Sanciones al funcionario interviniente
§	7.	Aplicación de la norma a todas las notificaciones
		JURISPRUDENCIA.— (A) Nulidad de la notificación por edictos cuando el ac- tor no ha recurrido a los medios idóneos para ubicar el domicilio del demandado. (B) Omisión de publicar los edictos en un diario local. (C) Omisión de consignar el apercibimiento de designar al defensor oficial. (D) Edictos publicados durante la feria o en día declarado inhábil
§	8.	La nulidad de la notificación en los códigos provinciales
_		TULO VII TAS Y TRASLADOS La Aporte de Jorge L. Noro Villagra
Ş	1.	Concepto de vistas y traslados
J	_,	JURISPRUDENCIA.— (A) Citación en el domicilio real. (B) Inapelabilidad de la resolución que confiere un traslado o una vista
§	2.	Regimenes anteriores sobre vistas y traslados
		■ ART. 150
§	1.	Contenido de la norma
		a) Plazo
		Facultad del juez de abreviar los plazos Cómputo
		b) Calidad de autos
		JURISPRUDENCIA.— Traslado o vista decretados en calidad de autos
δ	2.	Incontestación de la vista o del traslado

		tó la vista o el traslado. (B) La incontestación de una vista o traslado no debe in- terpretarse como asentimiento
		 Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		LAS VISTAS Y TRASLADOS EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
		JURISPRUDENCIA. — (A) Vistas y traslados. Finalidad. Principio procesal de contradicción. (B) Recurribilidad de una providencia simple que corre un traslado o vista. (C) Subasta judicial. Suspensión. (D) Omisión de acompañar copias. (E) Juicio ejecutivo. Excepción de pago. (F) Similitud entre vistas y traslados. (G) Diferencia entre notificación y traslado. (H) Finalidad de las notificaciones de vistas y traslados. (I) Falta de contestación de una vista o traslado. (J) Facultad del juzgador de conferir nuevas vistas y traslados antes de dictar sentencia. (K) Traslado o vista innecesaria. (L) Omisión de correr vista al defensor oficial. (M) Improcedencia de regular honorarios por un traslado cuya contestación fue inoficiosa. (N) El traslado posibilita el contradictorio. (N) Retiro del expediente. (O) Improcedencia de poner los autos a despacho. (P) Inapelabilidad de la resolución para la parte que no ha contestado el traslado. (Q) No debe correrse vista al Defensor de Menores de cada actuación procesal.
		s Art. 151
§	1.	Finalidad de la norma
§	2.	Función de la vista
§		A quiénes comprende la norma
§		Necesidad
ş 8		Vistas superfluas
3	6.	a) Ministerio Público Fiscal
		b) Ministerio Público de la Defensa
		JURISPRUDENCIA.— (A) Intervención del Ministerio de Menores después de contestada la demanda o reconvención. (B) Vista antes de dictar sentencia en el proceso de divorcio por presentación conjunta. (C) Notificación al fiscal del auto de apertura a prueba en el proceso de divorcio. (D) Vista al defensor de menores sólo de la apertura a prueba y clausura del período
C	ΑPΙ	TULO VIII
_		TEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES
S	ECC	Inoi
T	IE.	MPO HABIL
		LD Aporte de BEATRIZ AREAN
		■ ART. 152
8	1	La influencia del tiemno sobre las relaciones jurídicas

XXIV INDICE GENERAL

§	2.	La adopción del calendario gregoriano	282
		gregoriano. (B) 24 horas equivale a un día del calendario gregoriano. (C) Fecha de vencimiento de un pagaré en un día inexistente	282
ş		El tiempo y los actos procesales	283 285
		JURISPRUDENCIA.— (A) Días hábiles e inhábiles. (B) Efectos de la declaración de inhabilidad del día. (C) Sábados y domingos son días inhábiles en la esfera del Poder Judicial. (D) Día hábil administrativo. (E) Días en que los tribunales permanecen cerrados por causas ordinarias o extraordinarias. (F) Los plazos de caducidad de la instancia corren en los días de Navidad y Año Nuevo. (G) Los plazos de caducidad de la instancia corren en los días declarados feriados por la Corte Suprema. (H) Días declarados de feria judicial por la Corte Suprema. (I) El régimen de notificación automática es inaplicable a la feria judicial. (J) Suspensión de plazos sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. (K) Imposibilidad de invocar el art. 1º de la ley 24.571 en los trámites del proceso judicial. (L) Notificación efectuada en día inhábil administrativo	286
§	5.	Feria judicial	289
		JURÍSPRUDENCIA.— (A) Finalidad de las ferias de enero y julio. (B) Feria por traslado del tribunal. (C) Feria por informatización del juzgado. (D) Alcance de la expresión «feriado»	291
ş	6.	Reforma de la ley 25.488	294
8	7.	Feriados nacionales y días no laborables. JURISPRUDENCIA.— (A) Feriados locales. (B) Feriados nacionales. (C) Plazo para interponer el recurso de inconstitucionalidad en Mendoza. (D) El profesante del culto judío debe invocar la ley 24.571 al solicitar la concesión de un recurso. (E) Días declarados feriados por la Corte a los fines del cómputo de la caducidad de la instancia.	294 295
§	8.	Asuetos	297
		JURISPRUDENCIA.→ (A) Efectos de la declaración de día inhábil. (B) Asuetos administrativos	298
§		Horas hábiles	300
8	10.	Sanción de nulidad	301 302
		■ ART. 153	
§	1.	Habilitación de días y horas inhábiles	305
		JURISPRUDENCIA. — (A) Carácter excepcional. (B) Finalidad de la habilitación. (C) La habilitación dispuesta por el juez no es vinculante para la Sala de Feria. (D) Improcedencia de la habilitación. Principios generales. (E) Necesidad de invocar motivos de urgencia. (F) La demora debe ser irreparable. (G) Situaciones específicas. Amparo. (H) Cancelación de cheques. (I) Sustitución de una inhibición por un embargo. (J) Feria habilitada a petición de la actora. No puede tratarse un recurso interpuesto por la demandada. (K) El tribunal de feria no debe pro-	

INDICE GENERAL XXV

		•
		nunciarse acerca de la procedencia de recursos. (L) Recursos interpuestos o concedidos antes de la feria. (M) Demora anterior. (N) Improcedencia de la habilitación si sólo restan siete días. (N) Incumplimiento de la obra social no acreditado. (O) Recurso de apelación contra una medida cautelar concedida. (P) Inminencia de la iniciación de acciones judiciales
§	2.	Habilitación expresa
§	3.	Autoridad que decreta la habilitación JURISPRUDENCIA.— (A) Tribunal facultado para disponer la habilitación. (B) Habilitación horaria del personal. (C) La habilitación de feria debe ser declarada por el tribunal de feria
8	4.	Recursos JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter excepcional de la habilitación de feria. (B) Inapelabilidad de las resoluciones que desestiman o acuerdan la habilitación de ferias. (C) La denegatoria de la habilitación sólo es susceptible del recurso de reposición. (D) Los días de feria son hábiles si se la habilita. (E) Recurso de reposición no acompañado por el de apelación en subsidio. (F) Nulidad de la sentencia dictada durante la feria. (G) Posición de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. (H) Casos en que se consideró procedente la habilitación. (1) Acción de amparo. (2) Aseguradora a la que se ha prohibido seguir emitiendo pólizas. (3) Libramiento de un testimonio previamente ordenado. (4) Imminencia de obras de reestructuración sobre bienes del dominio público. (5) Falta de insumos ànestésicos. (6) Libramiento de un cheque. (7) Interrupción del servicio telefónico. (8) Recuperación de la tenencia de hijos menores. (9) Medida cautelar contra un colegio. (10) Medida cautelar. Derecho a la salud. (11) Percepción de alimentos. (12) Alimentos atrasados y recupero del documento de identidad de un hijo menor. (13) Retiro de un cheque. (14) Pensión alimenticia. Suspensión de retenciones. (15) Canje de bonos. (16) Extracción de fotocopías. (17) Entrega de fondos indemnizatorios. (18) El tribunal de feria debe evitar pronunciarse sobre aspectos que deben ser resueltos por el juez natural. (19) Lanzamiento en un desalojo. (20) Sustitución de embargo. (21) Para conocer en recursos sobre cuestiones definitivas. (I) Casos en que no se consideró procedente la habilitación. (1) Medidas cautelares. (2) Mora de la administración. Urgencia no justificada. (3) No debe tratarse un recurso interpuesto por la demandada si la feria fue habilitada a pedido de la actora. (4) Ejecución de sentencia. Medida cautelar pendiente de resolución. (5) Cuando no se halla afectado el derecho de defensa en juicio. (6) Cuando la sustanciación del recurso insumiría un plazo mayor que el receso. (7) Necesidad de una adecuada indagación
	§ 1	■ ART. 154 Habilitación tácita JURISPRUDENCIA — Fijación de audiencias vencido el plazo de prueba
	§ 2	2. Supuestos de habilitación tácita

Indice general

		cion II AZOS	
		ÆD Aporte de LILIANA E. ABREUT DE BEGHER ■ ART. 155	
ş	1. 2.	Plazos procesales	33 33
			33
ş	3.	Clasificación de los plazos	33
		1. Plazos legales	33 33 33
			აა 34
			34
		3. Plazos convencionales	34
			34
		b) Plazos clasificados por su naturaleza	34
		The state of the personal arcuadas.	34 34
			34
§	4.		34
		a) Preclusión	34
		JURISPRUDENCIA. — (A) Caracteres de la preclusión procesal. (B) Casos	34
			34
			34
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	34°
8	5		
Ş	6.	70.7	35 35
•	•		35
		■ ART. 156	
ş	1.		35:
		JURISPRUDENCIA.— (A) Cómputo de los plazos. (B) Suspensión dispuesta	352
		■ ART. 157	
§	ı.	Suspensión e interrupción de los plazos	353
		a) Suspensión del plazo	353
		Procedencia de la suspensión del plazo.	354
			354

			JURISPRUDENCIA.— (A) Procedencia de la suspensión del plazo. (B) Improcedencia de la suspensión del plazo			
		3. 4.	Suspensión del plazo acordado por los apoderados			
		-	JURISPRUDENCIA.— (A) Procedencia de la suspensión del procedimiento. (B) Improcedencia de la suspensión del procedimiento. (C) Efectos de la suspensión. (D) Reanudación de los plazos			
		b) In	terrupción del plazo			
		pla	JURISPRUDENCIA.— (A) Diferencia entre suspensión e interrupción del 120. (B) Los plazos procesales no pueden extenderse indefinidamente			
		c) Ab	oreviación de plazos			
		■ AR1	: 158			
§	1.		iación del plazo			
		la dista	ISPRUDENCIA — (A) Procedencia de la ampliación del plazo en razón de Incia. (B) Forma de computar la ampliación del plazo. (C) Ampliación del n caso de varios codemandados			
		• Apor	te de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN			
			LAZOS EN EL CODIGO NACIONAL OS CODIGOS PROVINCIALES			
Ş						
3	1.		ISPRUDENCIA.— Finalidad de los plazos			
			azos de días			
		dí: \$0. \$0: 85 20	JURISPRUDENCIA.— (A) En los plazos procesales se computan sólo los as hábiles. (B) Plazo para presentar la propuesta de acuerdo en el concur- (C) Plazo para integrar la litis en un amparo. (D) Acreditación de la per- nería. (E) Certificados registrales. (F) Informes registrales. (G) Cálculo de treintes. (H) Plazo de cumplimiento de la sentencia de condena. (D El pla- del mediador para reclamar sus honorarios. (J) Plazo para iniciar el juicio ego de la mediación			
		<i>b</i>) Pl	azos de horas			
		(B	JURISPRUDENCIA.— (A) El plazo de 48 horas para apelar en el amparo) Acción de hábeas data. (C) Vencimiento de los plazos por horas. (D) Noti- ación en día hábil y hora inhábil			
		c) Pl	azos de meses			
		ter cic ra tra pli	JURISPRUDENCIA.— (A) El plazo semestral para iniciar la acción de ex- nsión de la quiebra es plazo procesal y de caducidad. (B) El plazo de cadu- lad del art. 277 de la ley 24.522 se computa por días corridos. (C) Plazo pa- la confección del inventario en el juicio sucesorio. (D) Certificados regis- ales. (E) Cálculo de astreintes. (F) Informes registrales. (G) Plazo de cum- imiento de la sentencia de condena. (H) El plazo del mediador para recla- ar sus honorarios. (I) Plazo para iniciar el juicio luego de la mediación			
Ş	2.	Pere	ntoriedad de los plazos procesales			
,		JUR	ISPRUDENCIA.— (A) Razones de seguridad que fundamentan la perento- de los plazos. (B) Obligación de respetar los plazos por parte del Ministerio			

377	דת	
X X	1/ I	

~			
מא		CENT	TO DA
113(1)	11 . P.	L + Pa (N	P. R.A

		zo para ta. (F)	o. (C) El solo transcurso del tiempo opera la caducidad del derecho. (D) Pla- a acreditar personería. (E) Plazo para integrar el saldo de precio en la subas- La perentoriedad de los plazos no excluye la posibilidad de suspenderlos uerdo de partes. (G) Efectos de la perentoriedad. (H) Acuerdo por escrito	3
§	3.	Pror	rogabilidad de los plazos	3
		JUE (B) Dif	RISPRUDENCIA — (A) Diferencia entre prórroga y ampliación de un plazo. ferencia entre plazos prorrogables y plazos perentorios. (C) Improcedencia ceder una prórroga cuando no se invocan causas graves	3
Ş	4.	Susp	ensión e interrupción de los plazos	3
·		a) Ŝi	uspensión del plazo	3
		1.	Principio general	3
			JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter excepcional de la suspensión por	Ť
			razones de fuerza mayor. (B) Causas graves que permiten interrumpir los plazos. (C) Impedimentos de fuerza mayor para cumplir con el plazo. (D) Decisión expresa del juez. (E) Imposibilidad de presumir la suspen-	
		0	sión	3
		2.		3
			JURISPRUDENCIA.— (A) Suspensión por inundaciones. (B) Necesidad de acreditar el impedimento para el ejercicio de la actividad procesal. (C) Suspensión dispuesta por la Suprema Corte. (D) Asuetos administrativos. (E) Muerte de la parte que actúa por derecho propio. (F) Renuncia del letrado patrocinante	3
		3.		3
			JURISPRUDENCIA.— (A) Ventajas de facultar a las partes para solicitar la suspensión del procedimiento. (B) No debe notificarse la reanudación de los plazos. (C) La perentoriedad de los plazos puede ser obviada por acuerdo de partes. (D) El acuerdo de partes debe hacerse valer ante la Corte y no ante el superior tribunal de la causa. (E) Plazo máximo de suspensión. (F) La suspensión puede abarcar días hábiles e inhábiles	3
		4.	Por razones de hecho	3
			JURISPRUDENCIA.— Autos fuera del tribunal	3
		5.		3
			JURISPRUDENCIA.— (A) Constitucionalidad del art. 16 de la ley 25.563. (B) Constitucionalidad de la suspensión prorrogada por la ley 25.640. (C) Improcedencia de la suspensión de oficio. (D) Improcedencia de la suspensión hasta la etapa de ejecución del bien. (E) Cómputo del plazo en días corridos. (F) Improcedencia de la suspensión si no comprobó el destino del immueble. (G) Mandamiento de constatación del que surge que el immueble está desocupado. (H) Improcedencia de la suspensión en las ejecuciones de expensas. (J) Improcedencia de la suspensión fundada en el régimen instrumentado por la ley 25.798	3
		b) In	terrupción del plazo	4
		, mi	JURISPRUDENCIA.— (A) Inexistencia de fuerza mayor y de aconteci- entos extraordinarios. (B) Situación excepcional y de interpretación res- ctiva. (C) Deben concurrir causas graves	4
_			•	4
§	5.	Abrev Ac	riación y ampliación de los plazosordada 50/86. Corte Suprema de Justicia de la Nación	4

DICE GENERAL	XX	Γ

		•	
		JURISPRUDENCIA.— (A) Ampliación por distancia. (B) Error en la ampliación del plazo. (C) Finalidad perseguida. (D) La distancia será la más larga que resulte de la comparación entre las medidas por vía férrea y por ruta terrestre. (E) Adopción de la solución menos rigurosa para el litigante. (F) La ampliación es automática. (G) Aplicación del art. 158 del Cód. Procesal al Tribunal Fiscal de la Nación. (H) Prórroga por acuerdo de partes. (I) La ampliación declarada por el juez debe ser aplicada con criterio restrictivo	405
§	6.	Los plazos en los códigos provinciales	408
•		Aporte de Maria Ines Coutinho	
		■ ART. 159	
cos cos cos	2.	El Ministerio Público Actuación del Ministerio Público Régimen de las notificaciones	412 413 413
		• Aporte de la dirección. Trabajo elahorado por BEATRIZ AREAN	
		EXTENSION DEL REGIMEN DE LOS PLAZOS AL MINISTERIO PUBLICO	
60 60 60 CO	2. 3.	Aplicación del régimen de plazos al Ministerio Público	413 414 416 419 424
		TULO IX FOLUCIONES JUDICIALES	
		⚠ Aporte de Rosa VII.a	
		■ ART. 160	-
g	,	Providencias simples. Terminología	426
§ §	2.	Concepto de providencias simples.	426
ş		Forma de providencias simples	429
-		JURISPRUDENCIA (A) Decisiones que constituyen providencias simples.	
		(B) Decisiones que no constituyen providencias simples. (C) Providencias simples emanadas de los secretarios. (D) Exigencia de motivación	429

v	v	飞
Λ	Λ	2

-		
13173	CENER	1

		men
		JURISPRUDENCIA.— (A) Las providencias simples que no causan agravio (B) Providencias simples que causen gravamen
		• Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		PROVIDENCIAS SIMPLES EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
		# ART. 161
§	1.	Sentencias interlocutorias. Terminología y definición
		JURISPRUDENCIA.— (A) Concepto. (B) Efectos que producen las sentencias interlocutorias
§	2.	Distinción de las sentencias interlocutorias con las sentencias definitivas
_		JURISPRUDENCIA.— Decisiones que configuran sentencias interlocutorias .
Ş	3.	Expresión de los fundamentos
		JURISPRUDENCIA.— Exigencia de motivación
		 Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
		EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
		■ Art. 162
ş	1.	Sentencias homologatorias. Concepto
ş	2.	Preexistencia de un proceso en trámite
§	3.	Excepciones a la exigencia de juicio previo
		a) Convenios de desocupación
		 b) Convenios sobre guarda y régimen de visitas de los hijos, atribución del hogar conyugal, alimentos, bienes del matrimonio
§	4.	Situación particular de los convenios celebrados en mediación
		JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia de la homologación de un convenio privado. (B) Procedencia de la homologación mediando proceso. (C) Procedencia de la homologación mediando preparación de la vía ejecutiva. (D) Procedencia de la homologación de un acuerdo extrajudicial
§ §	5. 6.	Examen que practica el juez en las sentencias homologatorias. Forma de la resolución.
~		JURISPRUDENCIA (A) Aspectos a considerar para otorgar la homologa-
•		ción. (B) Características particulares del trámite homologatorio. (C) Exigencia del pago de la tasa de justicia. (D) Casos en que no procede la homologación. (E) Casos en que procede la homologación.

INDICE GENERAL	XXX

		JURISPRUDENCIA.— (A) Efectos de la homologación. (B) Inoponibilidad de los convenios homologados frente a terceros. (C) Convenios de desocupación y locación de cosas
		Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN SENTENCIAS HOMOLOGATORIAS EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
		DENT ENCIAS HOMODOGA ONIAS EN LOS CODIOOS PROVINCIALES
		■ ART. 163
}	1.	Sentencia definitiva de primera instancia. Concepto
;	3.	Autoridad de la sentencia. Cosa juzgada
Ş		Repercusiones de la cosa juzgada en los procesos penal y civil
•		JURISPRUDENCIA.— (A) Necesidad de debate y prueba anterior. (B) Alcances de la cosa juzgada. (C) Influencia de la sentencia penal sobre la civil. (D) Inexistencia de cosa juzgada en la declaratoria de herederos. (E) Declaración de oficio.
ş	5.	Mención del lugar y fecha e indicación del nombre y apellido de las partes
		JURISPRUDENCIA Sentencia que carece de fecha
Ş		-
3	ь.	Formato de la sentencia JURISPRUDENCIA.— Correspondencia entre las secciones de la sentencia
		-
Ş	7.	Los resultandos
		JURISPRUDENCIA — Hechos alegados por las partes
§	8.	Los considerandos
		a) Motivación
		JURISPRUDENCIA. — Necesidad de la motivación de la sentencia
		b) Encuadre jurídico del caso
		JURISPRUDENCIA.— Aplicación del derecho al caso
		c) Hechos comprobados de la causa
		JURISPRUDENCIA.— Examen de la prueba conducente
		d) Presunciones
		JURISPRUDENCIA El juez puede valerse de presunciones al fallar
		e) La conducta de las partes en el proceso
		JURISPRUDENCIA.— Conducta de las partes
		f) La decisión expresa, positiva y precisa
		g) El principio de congruencia.
		JURISPRUDENCIA.— Principio de congruencia y garantía de la defensa en juicio
		h) Ausencia y demasía decisoria
		JURISPRUDENCIA.— (A) Decisión extrapetita. (B) Decisiones ultra peti- tio y extra petitum. (C) Decisión ultra petita. (D) Decisiones extra petita par- tium, ultra petita partium y citra petita partium. (E) Sentencia que ordena compensación no solicitada. (F) Monto solicitado por daño moral que opera

XXXII INDICE GENERAL

		como limite al poder del juez. (G) Correspondencia entre pretensión y decisión. (H) Imposibilidad de dictar sentencia contra socios que no han sido demandados. (I) Sentencia que se pronuncia sobre intereses no reclamados. (J) Sentencia que se pronuncia sobre intereses no reclamados. (J) Sentencia que se pronuncia sobre intereses sólo referidos tangencialmente. (K) Sentencia que puede exceder el monto reclamado. (L) Sentencia que considera a argumento presentado en el alegato. (M) Sujeción a lo que resulte de la prueba. (N) Sentencia que determina una deuda surgida de un contrato distinto. (N) Principio de congruencia e igualdad, bilateralidad y equilibrio procesal. (O) Omisiones o demasías decisorias. (P) Principio de congruencia y tratamiento de oficio de la legitimación. (Q) Sentencia que no puede revisar las bases de la liquidación ya efectuada. (R) Rubros indemnizatorios no reclamados
	i)	Iura novit curia JURISPRUDENCIA. — Aplicación del principio iura novit curia
	,	Hechos sobrevinientes
	j)	JURISPRUDENCIA.— Hechos modificatorios o extintivos
§ 9.	La	parte dispositiva o fallo
•	,	JURISPRUDENCIA.— Parte dispositiva
\$ 10.	Pl	azo
, 200	,	JURISPRUDENCIA - Plazo
: 11	C	ondenas accesorias
, 11.		JURISPRUDENCIA.— (A) Pronunciamiento sobre costas. (B) Regulación de
	ho	norarios
§ 12.	La	firma del juez
	,	JURISPRUDENCIA.— Firma de la sentencia
		Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
		A SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA
	ΕN	LOS CODIGOS PROVINCIALES
		ART. 164
§ 1.	L	a sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia. Con- epto. Características y alcances
	C€	JURISPRUDENCIA.— (A) Principio de congruencia. (B) Excepción al principio
		congruencia
	de	Will delicia
8 9		-
§ 2.	. c	ontenido y firma de la sentencia de segunda instancia
§ 2.	. C	ontenido y firma de la sentencia de segunda instancia
	Su lic	ontenido y firma de la sentencia de segunda instancia
	Su lic	ontenido y firma de la sentencia de segunda instancia

INDICE GENERAL	-	XXXIII

	Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
	LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DE SEGUNDA
	O ULTERIOR INSTANCIA EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
	•
	■ ART. 165
1.	Fijación de las bases de la condena
2.	Fijación del monto por el juez en ausencia de prueba específica JURISPRUDENCIA.— (A) Pautas de fijación del monto. (B) Prudencia en la aplicación del art. 165 del Código Procesal. (C) Imposibilidad de suplir daños no reclamados. (D) La facultad del art. 165 in fine y la fijación actual de la condena. (E) Sentencia que no hace aplicación del art. 165 in fine. (F) Improcedencia de suplir la necesidad de prueba sobre el daño. (G) Incapacidad sobreviniente y facultad del art. 165 in fine del Código Procesal. (H) Daño estético y facultad del art. 165 in fine del Código Procesal. (I) Gastos de sepelio y facultad del art. 165 in fine del Código Procesal.
	•
	Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
	CONDENACION AL PAGO DE FRUTOS, INTERESES Y DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
	■ ART. 166
1.	Naturaleza y ámbito de la aclaratoria
2.	Aclaratoria de oficio o a pedido de parte
	JURISPRUDENCIA Error material y oportunidad de su corrección
3.	Error puramente numérico
4,	La aclaratoria es también aplicable a providencias simples y sentencias interlocutorias
5.	Otra actividad del juez posterior a la sentencia
	JURISPRUDENCIA.— (A) Delimitación del ámbito de la ejecución de la sentencia. (B) Fijación de la cuantía del daño que no determinó la sentencia. (C) Momento en que la sentencia puede ser ejecutada
	Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN
	- Aporte de la dirección. Tradajo elaborado por administrada.
	ACTUACION DEL JUEZ POSTERIOR A LA SENTENCIA EN LOS CODIGOS PROVINCIALES
	1. 2. 3.

VIXX	Indice general

		1 107	
	_	■ ART. 167 Sanciones por la demora injustificada	518
6	1.	JURISPRUDENCIA.— (A) Pérdida de jurisdicción sólo relacionada con sentencias definitivas. (B) Inconstitucionalidad de la sanción. (C) Pérdida de jurisdicción por transcurso del plazo previsto en el art. 167, inc. 1º. (D) La irreductibilidad de los sueldos no impide otras sanciones pecuniarias. (E) Carga de haber solicitado la sanción antes del dictado de la sentencia. (F) La inactividad judicial generadora de sanciones disciplinarias no incluye la caducidad de la instancia. (G) Pérdida de invisdicción que a fecta sólo al yocal del tribunal. (H) Imposibilidad de decretar	
		la nulidad del fallo dictado en plazo luego del desprendimiento de la causa	520
		■ ART. 168	
§	1.	La multa del art. 167 no impide otras sanciones	523
-		JURISPRUDENCIA. — (A) El acierto o error en las decisiones no es razón para el enjuiciamiento. (B) Morosidad como causal de destitución. (C) Morosidad injustificada como causal de destitución. (D) Standard de conducta que reflejan los restantes jueces (E) Estado de morosidad como causal de destitución. (F) Demo-	
		ra generalizada y persistente como causal de destitución	523
		• Aporte de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN	
		DEMORA EN DECRETAR RESOLUCION Y RESPONSABILIDAD	
		DE LOS JUECES EN LOS CODIGOS PROVINCIALES	
		TULO X LIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES	
		🖾 Aporte de Luis Alvarez Julia	
		ART. 169	
	_		
8	1.	El proceso. El acto procesal: las formas procesales, los fines del proceso y la nulidad. Principios generales que los rigen	532
		dad. (C) Nulidades civiles y procesales. (D) Requisitos de la nulidad. (E) Defensa en juicio. (F) Inexistencia del acto procesal	535
§	2	La trascendencia de la nulidad: distintos aspectos	539
3	_	a) Aplicación del principio pas de nullité sans texte	540
		JURISPRUDENCIA.— (A) Firmeza y efectividad en los actos procesales. (B) Principio de la instrumentalidad de las formas. (C) Principio de trascendencia	541
		b) Otros supuestos de aplicabilidad	543
		JURISPRUDENCIA.— (A) Omisión de analizar algunas pruebas. (B) Acta de audienca. Falta de fecha. (C) Nulidad de la subasta. (D) Nulidad de la pe-	

INDICE GENERAL		XXXV
TRDICE OCCUPION		

	•
•	ricia. (E) Nulidad del pacto de renuncia a honorarios. (F) Nulidad de la sentencia dictada fuera de término. (G) Ausencia o insuficiencia de mandato. (H) Falta de pago de la tasa de justicia
	Certeza en cuanto a la concurrencia de sus requisitos. JURISPRUDENCIA — (A) Certeza en la concurrencia de los requisitos. (B) Necesidad jurídica de dar firmeza a los actos procesales
	El principio de la inviabilidad de nulidad por la nulidad misma
e)	La trascendencia y el logro del fin perseguido
f)	El fin logrado
3. In	nterpretación de las nulidades
4. C	ompetencia y nulidad
a) Intervención de un juez incompetente
ь) Tramitación de una causa ante un tribunal incompetente
	JURISPRUDENCIA.— (A) La tramitación ante un tribunal incompetente. (B) Medida cautelar dispuesta por un juez incompetente. (C) Resolución en un habeas corpus. (D) Juez que se ha excusado. (E) Juez recusado. (F) No corresponde declarar la inexistencia de las actuaciones cumplidas por un juez que advirtió tardíamente su incompetencia. (G) Condena en costas. (H) Nulidad subsanable. (I) Declaración de oficio de la nulidad. (J) Planteo de nulidad y recusación.
	 Prórroga de la competencia territorial JURISPRUDENCIA.— (A) Prórroga de la competencia. (B) Magistrados de una misma provincia
ć	Leyes modificatorias de la competencia JURISPRUDENCIA.— Leyes modificatorias de la competencia
§ 5.]	Nulidad no convalidable o absoluta
(1) La nulidad absoluta y el Derecho constitucional
	orden público internacional. (D) Criterios en contra de la nulidad absoluta. b) Supuesto de firma apócrifa
	 Supuesto de firma apocrifa

XXX	۲7	
$-\mathbf{v}\mathbf{v}$	ν	

•				
	1171	חחו	CENERA	7
,	ינויא		U. P. IV P. II. S	Lŀ.

		(3) Falta de firma en las copias. (4) Falta de firma en el cargo del secretario. (5) Sentencia sin la firma del juez. (B) Firma apócrifa. (1) Inexistencia del acto por falsedad de firma. (2) Nulidad del acto por falsedad de firma. (3) Vía incidental para cuestionar la falsedad de la firma. (4) Vía incidental hasta que exista sentencia firme. (5) Incidente de nulidad o inexistencia. (6) Carga de la prueba. (C) Inexistencia del acto y actos consecuentes. (D) Incumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 118 del Cód. Procesal
	c)	Falta de integración correcta de la litis y violación al debido proceso JURISPRUDENCIA.— (A) Integración de la litis. (B) Debida constitución de la relación procesal. (C) Ejecución contra una persona fallecida. (D) Rechazo de la pretensión por falta de integración de la litis. (E) Nulidad de la sentencia. (F) Improcedencia de declarar la nulidad parcial. (G) Inoponibilidad de la sentencia.
	<i>d</i>)	El elemento subjetivo. La legitimación JURISPRUDENCIA.— Legitimación procesal 1. Situación del gestor procesal JURISPRUDENCIA.— (A) Nulidad relativa. (B) No requiere la existencia de un interés particular. (C) Nulidad de la contestación de demanda efectuada por el gestor. (D) No es necesario que concurran los requisitos de los arts. 169 a 174 del Código Procesal 2. Representación procesal 3. Ausencia de intervención del Ministerio Público (defensor público de menores e incapaces) JURISPRUDENCIA.— Nulidad por omisión de dar intervención al Ministerio Público 4. El fallecimiento de un litigante JURISPRUDENCIA.— (A) Fallecimiento de un litigante. (B) Fallecimiento del mandante
6.	Νι	ılidad relativa IURISPRUDENCIA.— Nulidad relativa
		Ausencia de intervención del Ministerio Público: defensor público de menores e incapaces o del Ministerio Público Fiscal (denominación ley 24.946)
	b)	Purga de nulidades
	c)	Oportunidad e instancia para plantear la nulidad
	d)	Vías a través de las cuales se debe plantear la nulidad
7.	Lo	s vicios del consentimiento y la nulidad procesal

INDICE GENERAL XXXVII

		- Apr 170	
	_	• Art. 170	F0+
Š	1. 2.	El principio de convalidación	591 595
		JURISPRUDENCIA.— (A) Consentimiento del acto defectuoso. (B) Consentimiento tácito. (C) Improcedencia de la declaración de oficio si el acto ha sido consentido. (D) Planeamiento dentro del quinto día. (E) Cómputo del plazo: toma de conocimiento. (F) Tiempo y modo: conocimiento del vicio. (G) Prueba: consentimiento tácito. (H) Efecto del llamado de autos para sentencia. (I) Improponibilidad del recurso de nulidad. (J) Plazo para plantear la nulidad de la notificación del emplazamiento del deudor en el proceso concursal. (K) Presunción. (L) Necesidad de planteamiento dentro del quinto día. (M) Cómputo del plazo: toma de conocimiento. (N) Vicios de actos preparatorios de la subasta. (N) Vicios que afectan las audiencias. (O) Plazo perentorio. (P) Inaplicabilidad del plazo del art. 170 del Código Procesal cuando no ha habido notificación válida de la demanda. (Q) Apelación contra una resolución posterior. (R) Carga probatoria cuando se reputa que ha existido consentimiento tácito	595
		■ ART. 171	
ş	1.		605
		JURISPRUDENCIA.— (A) Inadmisibilidad. (B) Atentar contra la eficacia de los propios actos	605
		■ ART. 172	
§	1.	Requisitos para la declaración de nulidad. Iniciativa	606 606
		Contenido del incidente de nulidad	608
		JURISPRUDENCIA.— (A) Los equisitos para la declaración de nulidad. (B) Rigorismo formal innecesario. (C) Ausencia de invocar las defensas que no se han podido oponer. (D) Insuficiencia de la mera invocación de la afectación del derecho de defensa en juicio. (E) Falta de acreditación de perjuicio. (F) No es suficiente la mera enunciación de las defensas que no se ha podido oponer. (G) Aplicabilidad del art. 172 del Código Procesal a la notificación del traslado de la demanda. (H) No hay nulidad por la nulidad misma. (I) Necesidad de alegar perjuicio por los representantes del Ministerio Público. (J) Innecesariedad e incumplimiento de recaudos. (K) Prueba del perjuicio. (L) Nulidad de una audiencia. (M) Incumplimiento de alguno de los requisitos de la ley 24.573. (N) Nulidad de la fecha de realización de un reconocimiento judicial.	609
		■ ART. 173	
§	1.	Distintos supuestos de rechazo de la nulidad	617 617
		■ ART. 174	
§	1.	El principio de conservación	618

XXXVIII INDICE GENERAL

	apóc las c por c	rifa lue s el ge	SPRUDENCIA.— (A) Efectos de la declaración de nulidad. (B) Firmas s. (C) Nulidad: apertura a prueba. (D) La nulidad de las actuaciones en se realizó la subasta no alcanza a la compra. (E) La nulidad de lo actuado estor comprende la totalidad de los actos cumplidos por el mismo. (F) La del emplazamiento se extiende a todo el proceso. (G) Caducidad de ins-H) Honorarios. (I) Litisconsorcio. (J) Mediación	619
	• A _j	oort	e de la dirección. Trabajo elaborado por BEATRIZ AREAN	
	ME	DIC	S DE HACER VALER LA NULIDAD	
1.	En	um	eración de los medios de hacer valer la nulidad	621
	a)	Inc	idente de nulidad	621
		1.		623
			JURISPRUDENCIA.— (A)Ambito del incidente de nulidad. (B) Necesidad de subsanar los vicios en la instancia en que se produjeron. (C) Errores in procedendo. (D) Llamamiento de autos para sentencia. (E) Incidentes de nulidad. (1) De las notificaciones. (2) De la pericia. (3) De la mediación. (F) Improcedencia de plantear la nulidad contra escritos judiciales	626
		2.	El incidente de nulidad contra sentencias de la Corte Suprema y tribunales superiores provinciales	631
			JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia del incidente de nulidad contra sentencias de la Corte Suprema. (B) Nulidad de la sentencia en la que se ha deslizado error esencial	634
		3.	Legitimación	634 636
		4.	Inimputabilidad del vicio	637
		5.	Interés jurídico en la declaración de nulidad	638
			JURISPRUDENCIA.— (A) Insuficiencia de una invocación genérica de violación de la defensa en juicio. (B) Necesidad de que el acto nulo provoque un concreto perjuicio de indefensión. (C) Innecesariedad de indicar el perjuicio si la nulidad es de orden público. (D) La alegación del perjuicio no se exige indiscriminadamente	643
		6.	Trámite del incidente	647
			JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia de la apelación en subsidio. (B) Plazo para promover el incidente. (C) El incidente debe plantearse en la misma instancia en la que se produjo la irregularidad. (D) El incidente debe promoverse en el proceso principal. (E) Improcedencia de la recusación con causa por prejuzgamiento. (F) Apertura a prueba. (G) Declaración de temeridad y malicia. (H) Improcedencia del incidente de nulidad contra el auto que resuelve un recurso de reposición. (I) Recurso de revisión (provincia de Santa Fe). (J) Recurso extraordinario. (K) Recurso de apelación. (L) Recurso de inconstitucionalidad. (M) Costas. (N) Caducidad de la instancia del incidente de nulidad	650
			(N) Caducidad de la instancia del incidente de nutidad	000
	<i>b</i>)	eir	curso de nulidad	656

Indice general XXXIX

	curso gund ción. una testi nunc el las el ac Códi	dendo. (E) Ambito de ambos recursos. (F) Incompatibilidad con el rede reposición. (G) Improcedencia del recurso frente a sentencia de sea instancia. (H) Vicios que pueden ser subsanados por vía de la apela. (I) Carácter excepcional del recurso de nulidad. (J) Omisión de tratar cuestión esencial. (K) Omisión de tratar la tacha deducida contra un ego. (L) Omisión de procedimientos sustanciales. (M) Omisión de prociarse sobre una determinada cuestión. (N) Recurso de nulidad contra ado arbitral. (N) Improcedencia del recurso cuando sólo se controvierte ierto jurídico del fallo. (O) Aplicación del tope fijado por el art. 242 del go Procesal. (P) Necesidad de que la resolución sea apelable. (Q) Falta pregación de los alegatos. (R) Causa penal en trámite. (S) Irregularidad e y manifiesta	6
c)	Exc	epción de nulidad	6
,	nes. (C) A exce de la ción (2) C tea da co	URISPRUDENCIA.— (A) Necesidad de que el ejecutado oponga excepcio- (B) Improcedencia de la excepción cuando se ataca el título ejecutivo. Afectación de la garantía de la defensa en juicio. (D) Improcedencia de la pción de nulidad al plantear la violación del principio de especialidad a hipoteca. (E) Ambito de la excepción. (F) Inadmisibilidad de la excep- (1) Cuando se refiere a la nulidad de la escritura base de la ejecución. Cuando se basa en documentación ajena al título. (3) Cuando no se plan- en un juicio ejecutivo. (4) Cuando se funda en la invalidez de una cláusu- ontractual. (5) Si no se ha alegado perjuicio. (6) Si se funda en hechos pro- idos durante la ejecución del contrato. (G) Arbitrariedad de la sentencia omitió tratar la excepción de nulidad	e
d)	Acc	ión de nulidad	6
	1.	La cosa juzgada	6
	2. 3.	La posición de la Corte Suprema	(
	4.	El recurso de revisión en el ámbito provincial JURISPRUDENCIA.— (A) Posibilidad de ejercer la acción de nulidad aunque esté contemplado el recurso de revisión. (B) Procedencia del recurso de revisión. (C) Recurso de revisión. (1) Ante quién se interpone. (2) Causal no prevista. (3) Pericia caligráfica deficiente o errónea. (4) Acompañamiento del documento. (5) Falsedad de prueba testimonial, pronunciamiento judicial previo. (6) Documentación no ignorada. (D) Relación causal entre el documento recobrado y el resultado de la sentencia. (F.) Documentos decisivos ignorados. (F) Documentos reteni-	

Ambito de aplicación de los incidentes. (I) Inidoneidad de la vía incidental. (J) La articulación de excepciones. (K) Incidentes comunes. (L) Aplicación supletoria

	dos por la contraria. (G) El recurso de revisión debe interponerse dentro de los tres años de dictada la sentencia (provincia de Corrientes). (H) Revocación de una sentencia fundada en un hecho ilícito. (I) El recurso de revisión es remedio extraordinario y excepcional. (J) Concepto de sentencia definitiva a los fines del recurso de revisión. (K) En el Código Procesal de Córdoba no está autorizada la acción autónoma de nulidad sino el recurso de revisión. (L) La sola interposición del recurso no afecta la cosa juzgada del pronunciamiento cuestionado. (M) Inexistencia del recurso de revisión de la cosa juzgada en el orden nacional. (N) Hábeas corpus no funciona como recurso de revisión	695
5. 6.	Denominación	699 700 707
7.	Tribunal competente	715 718
8.	Procedimiento	719 720
9. 10.	Legitimación Prescripción JURISPRUDENCIA. — Plazo de prescripción y no de caducidad	721 723 726
11.	Efectos de la interposición de la demanda	726 727
12.	La sentencia	728

[J] INDICE GENERAL

	de las normas a los incidentes autónomos. (M) Clases de incidentes. (N) El incidente abre una instancia única y autónoma. (N) Ejemplos de incidentes. (1) Beneficio de litigar sin gastos. (2) Desocupación del bien subastado. (3) Desocupación en el desalojo. (4) Redargución de falsedad. (5) Rendición de cuentas. (6) Tercerías. (7) Daños y perjuicios ocasionados por la traba de una medida cautelar. (8) Pedido de reducción de cuota alimentaria. (9) Nulidad de una notificación. (10) Regulación de honorarios. (11) Fijación de valor locativo. (12) Pacto de cuota litis. (13) Exclusión de bienes de la masa sucesoria. (14) Idoneidad de los testigos. (15) Caducidad de la instancia. (O) Casos que no constituyen incidente. (1) Disidencia en una asamblea de copropietarios. (2) Oposición a la apertura a prueba de una excepción. (3) Designación de un nuevo perito. (4) Ejecución de honorarios. (5) Ejecución de sentencia. (P) Procedencia del recurso de nulidad y del incidente de nulidad
10.	Los incidentes en los códigos provinciales
	■ Art. 176
1.	Efectos no suspensivos del proceso principal
11	JURISPRUDENCIA.— (A) La no suspensión como principio general. (B) Suspensión cuando se articula la nulidad de la notificación de la demanda. (C) Necesidad de resolver el incidente con carácter previo. (D) Incidente de nulidad
2.	Irrecurribilidad de la suspensión del proceso principal
	JURISPRUDENCIA Irrecurribilidad
	Caducidad
0.	- JURISPRUDENCIA.— (A) Incidente de recusación con causa. (B) Ausencia de un texto expreso que autoriza la perención. (C) Incidencia pendiente de resolver. (D) Suspensión del curso de la caducidad de la instancia principal. (E) Caducidad del incidente de citación de terceros. (F) Caducidad de un incidente promovido en la etapa de ejecución de sentencia. (G) Caducidad de la segunda instancia
	■ ART. 177
1.	Requisitos formales
. ~.	JURISPRUDENCIA.— (A) Aplicación del art. 330 del Cód. Procesal. (B) Pago de la tasa de justicia
	■ ART. 178
1.	Requisitos de fondo
	■ ART. 179
§ 1.	Procedencia . Recursos contra la resolución que rechaza «in limine» el inci- dente
	JURISPRUDENCIA.— (A) Incidente de nulidad. (B) Segundo incidente de nulidad con propósito dilatorio. (C) Apelabilidad. (D) Improponibilidad objetiva del incidente.

N	DIC	e general	XLIII
		4 700	
		■ ART. 180	776
3	1.	Traslado	
		ejecutivo. (C) Falta de contestación del traslado	776
ş	2.	Notificación	777
		JURISPRUDENCIA.— Notificación	778
§	3.	Contestación del traslado y ofrecimiento de prueba	778 778
		■ ART. 181	
2	-	Producción de la prueba	780
§	1.	JURISPRUDENCIA.— (A) Facultad del juez de abrir a prueba. (B) Fijación del plazo para la producción de la prueba. (C) Notificación de la audiencia. (D) Irrecurribilidad de las resoluciones. (E) Declaración de puro derecho. (F) Carga de la	
		prueba	783
		■ ART. 182	
§	1.	Nueva audiencia	787
		■ ART. 183	
ş	1. 2.	Prueba pericial	788 788
		■ ART. 184	
§	1	Cuestiones accesorias JURISPRUDENCIA. — (A) Inadmisibilidad de incidencias. (B) Resolución única. (C) No se aplica el arancel para los incidentes	
		■ ART. 185	
ŧ		- JURISPRUDENCIA.— Aplicación de sanciones disciplinarias	. 793
•	} 2	Costas —— JURISPRUDENCIA.— (A) Presentación que no constituye incidente. (B) Inexistencia de pronunciamiento sobre las costas. (C) Eximición de costas. (D) Costas por su orden. (E) Costas al vencido. (F) Regulación de honorarios. (G) Base regulatoria.	- , - -

§ 3. Recursos contra la resolución que pone fin a un incidente.....

-- JURISPRUDENCIA -- (A) Facultades del Tribunal de Alzada. (B) Irrecurribilidad de las decisiones durante el trámite del incidente. (C) Apelabilidad en casos

797

777	** *
ΥI	4 1/
Δ	עונ

INDICE GENERAL

		excepcionales. (D) Improcedencia del recurso de reposición. (E) Improcedencia del recurso extraordinario. (F) Inapelabilidad del incidente de suspensión de la subasta. (G) Monto del incidente inferior al tope de apelabilidad del art. 242 del Cód. Procesal. (H) El incidente de nulidad es siempre apelable. (I) Incidente de nulidad dela subasta rechazado in limine. (J) Apelabilidad de incidente de determinación de la base regulatoria.	798
		■ ART. 186	
δ	1.	Fundamento de la tramitación conjunta	801
·		JURISPRUDENCIA.— (A) Necesidad de unificar todas las cuestiones inciden- tales. (B) Rechazo in limine del incidente. (C) Principio de eventualidad	802
		■ ART. 187	
§	1.	Incidentes en procesos sumarios y sumarísimos	804
С	API	TULO II	
A	CU	TMULACION DE PROCESOS	
		And Anna de Anna comme C. Venne comme	
		Aporte de Alejandro C. Verdaguer • Art. 188	
c			
ş	1. 2.	Concepto de acumulación de procesos	805 807
٠		a) Conexidad	807
		b) Instancia	807
		c) Competencia	808 808
8	Q	Supuestos en los que se admitió la acumulación de procesos	809.
§	4.	Supuestos en los que se denegó la acumulación	811
§	5.	Acumulación de procesos y caducidad de la instancia	814
		■ ART. 189	
§	1.	Principio de prevención	815
		■ Art. 190	
§	1.	Modo de plantear la acumulación	816
		■ Art. 191	
§	1.	Trámite del incidente	817
		■ Art. 192	
§	1.	Conflicto de acumulación	818

4I	NDICE GENERAL		XLV		
		. A	ART. 193		
ş	1.		spensión de los procesos durante e	l trámite del incidente	819
			lrt. 194		
ş			ntencia únicasacumulación		819 820
		• A	porte de la dirección. Trabajo elaborado	por Beatriz Arean	
		Ac	CUMULACION DE PROCESOS		
8	1. 2.	Pr	itecedentes de la acumulación de p rocedencia y fundamento de la acur JURISPRUDENCIA.— (A) Medio de asegurar idad de evitar pronunciamientos contradic d. (D) Improcedencia de la acumulación cuai	nulaciónla unicidad de la decisión. (B) Ne- torios. (C) Existencia de conexi-	820 822
			smo juez		824
ş	3.	Re	equisitos de procedencia de la acuπ	ıulación	826
		a)	Los procesos deben encontrarse en la		826
			JURISPRUDENCIA.— (A) Acumulación acumular si ha recaído sentencia que está		827
		b)	Competencia del juez		828
			JURISPRUDENCIA.— (A) Acumulación diferentes jurisdicciones. (B) Acumulación de ellos a la competencia originaria de la C de acumular un proceso civil y uno laboral.	de procesos correspondiendo uno orte Suprema. (C) Imposibilidad	829
		c)	Procesos que puedan sustanciarse por		831
			1. Procesos que no son acumulables. JURISPRUDENCIA.— (A) Improcec cutivo a uno de conocimiento. (B) Otro acumulación. (1) Ejecución hipotecari jurídico. (2) La ejecución de un pagaré conocimiento contra el endosante. (3) I una ejecución prendaria. (4) La ejecuc una acción declarativa. (5) El recurso j ministrativa y la ejecución judicial de cios. (7) Desalojo por falta de pago y eje	lencia de acumular un juicio eje- s supuestos en que no procede la a a un proceso de nulidad de acto contra el librador y un proceso de Jna acción ordinaria de nulidad y ión de honorarios de un letrado y udicial contra una resolución ad- ella. (6) Desalojo y daños y perjui-	832 833
			Situaciones excepcionales		836
			JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter (B) Usucapión incoada por los demand ción. Irrelevancia del diverso trámite i	excepcional de la acumulación. ados. Procedencia de la acumula- impreso a las causas. (C) Suspen-	
			sión del trámite hasta que medie sente	encia en la consignación	837

3. Acumulación de procesos sucesorios

-- JURISPRUDENCIA.— (A) Prevalencia del sucesorio que se inició primero. (B) Identidad de masa sucesoria. (C) Existencia de diligencias y trámites comunes. (D) Procedencia de la acumulación aunque el domicilio de uno de los causantes se encontraba en extraña jurisdicción. (E) Improcedencia de la acumulación cuando no existe identidad de herederos. (F) Identidad parcial del acervo sucesorio

XLVI INDICE GENERAL

		d) El estado de las causas debe permitir su sustanciación conjunta JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia de la acumulación desde el punto de vista del grado de avance de los procesos. (1) Un proceso en condiciones de dictar sentencia y otro en contestación de demanda. (2) Un proceso con alegatos presentados y otro en que no se ha trabado la litis. (3) Un proceso en condiciones de alegar y otro en que no se ha proveído a la prueba ofrecida. (B) Procedencia de la acumulación cuando no se advierte intención dilatoria. (C) Necesidad de evitar sentencias contradictorias aunque los procesos se hallen en distinta etapa de trámite. (D) Seguridad jurídica	842
§	4.	Casos en que se ha admitido la acumulación	846
8	5.	Casos en los que no se ha admitido la acumulación	850 850
ş	6.	El principio de prevención	855 857
§	7.	Modo y oportunidad de disponer la acumulación	858 860
§	8.	Trámite	861 863
§	9.		863 864

INDIC	DE GENERAL	TAII
§ 10.	Unidad de pronunciamiento	865 867
§ 11.	Posibilidad de desacumulación	869 869

§ 12. La acumulación de procesos en los códigos provinciales.....

919